



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficina responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/1942/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2021

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

No obstante el domicilio señalado por la recurrente en su escrito presentado en fecha 16 de marzo de 2021, con fundamento en el artículo 53-BIS primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y privilegiando la notificación personal de la presente resolución, esta autoridad advierte de los registros con los que cuenta, que el actual domicilio fiscal estatal de la recurrente, es el ubicado en Avenida Belice número 206, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, por lo que toda vez que en su recurso manifestó como domicilio para oír y recibir notificaciones aquel que correspondía a su entonces domicilio fiscal, en ese mismo sentido se tiene también a su domicilio fiscal actual para efecto de oír y recibir notificaciones dentro del presente recurso.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones legales vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de la resolución recurrida, y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como RECURSO DE REVOCACIÓN RR-11/2021, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 19 de febrero de 2021, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió a cargo de la recurrente, el Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas, correspondiente al mes de enero de 2021, con número de folio 5308 y número de emisión 2142.



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/1942N/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2021

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

SEGUNDO.- En fecha 25 de febrero de 2021, se presentó la declaración mensual del Impuesto sobre Nóminas correspondiente al mes de enero de 2021, a nombre de la contribuyente RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.

TERCERO.- En fecha 26 de febrero de 2021, se notificó legalmente el Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas, correspondiente al mes de enero de 2021, con número de folio 5308 y número de emisión 2142, a través de la cual, se determinaron honorarios de notificación a cargo de la recurrente, mediando citatorio de fecha 25 de febrero de 2021.

CUARTO.- Inconforme con la determinación de honorarios de notificación, la contribuyente interpuso recurso de revocación en su contra en fecha 16 de marzo de 2021, formándose el expediente número RR-11/2021.

QUINTO.- Mediante la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0315/IV/2021 de fecha 05 de abril de 2021, el entonces Director Estatal Jurídico confirmó la determinación de los honorarios de notificación contenidos en el Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas, correspondiente al mes de enero de 2021, con número de folio 5308 y número de emisión 2142.

SEXTO.- Inconforme con la resolución antes señalada, la contribuyente promovió juicio de nulidad en su contra, radicando bajo el expediente número 29/2021-SU1-I.

SÉPTIMO.- Mediante la sentencia definitiva de fecha 23 de noviembre de 2023, la Primera Sala Unitaria resolvió la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0315/IV/2021 de fecha 05 de abril de 2021, mediante la cual, se resolvió el recurso de revocación número RR-11/2021; para efecto de que esta Dirección Estatal Jurídica, dicte una nueva resolución en la que declare el cumplimiento espontáneo de la obligación fiscal consistente en la declaración y pago del Impuesto sobre Nóminas del mes de enero de 2021 a cargo de la contribuyente, y revoque la resolución recurrida. Sentencia definitiva que causó firmeza para efecto de su cumplimiento, el 29 de enero de 2024.

Por lo que una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que integran el expediente administrativo con número de folio 5308 remitido por la Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**; y



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/1942/N/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2021
RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL HUMANO, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN
Chetumal, Quintana Roo; a 14 de mayo de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 124 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que dispone que, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto; se procede al estudio del **AGRAVIO SEGUNDO**, en el que la recurrente sostiene que la determinación y cobro de los honorarios de notificación son ilegales, en virtud de que se sustentan en la omisión de la declaración del Impuesto sobre Nóminas relativa al mes de enero de 2021 requerida en la resolución recurrida, omisión que afirma, es inexistente.

Lo anterior, en virtud de que la declaración del Impuesto sobre Nóminas del mes de enero de 2021, fue presentada desde el 25 de febrero de 2021, para lo cual, exhibe el acuso de recibo de la información de la declaración de fecha 25 de febrero de 2021.

Por lo que toda vez que el requerimiento de la obligación le fue entregada el hasta el 10 de marzo de 2021, considera que no ha lugar la determinación de los honorarios de notificación del requerimiento sobre una obligación ya cumplimentada.

Respecto dichas manifestaciones, esta autoridad resolutora advierte que la recurrente aduce que la cumplimentación de la obligación de la declaración de pago del Impuesto sobre Nóminas del mes de enero de 2021, se efectuó previo al 10 de marzo de 2021, fecha de entrega del Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas con folio número 5308 y emisión 2142, en la que se determinaron los honorarios de notificación recurridos.

En principio, cabe resaltar que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revocación, se advierte que, como se señaló en los ANTECEDENTES de la presente resolución, **el requerimiento de fecha 19 de febrero de 2021, con número de folio 5308 y emisión 2142, fue legalmente notificado en fecha 26 de febrero de 2021**, según consta en el acta de notificación de dicha fecha y en el citatorio del 25 de febrero de 2021.

Dicho requerimiento emitido por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco, fue respecto a **la obligación consistente en la presentación de la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas del mes de enero de 2021**, misma que **fue cumplimentada en fecha 25 de febrero de 2021**, según se acredita con el Acuse de recibo de la información de la declaración mensual, correspondiente al mes de enero de 2021, con número de referencia 41013648477882045.



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1942/N/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2021

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo"

En ese sentido, se tiene que la obligación cuyo cumplimiento se solicitó a través del Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas de fecha 19 de febrero de 2021, con número de folio 5308 y emisión 2142, fue cumplimentada previo a la notificación del requerimiento en cuestión.

No pasa desapercibido ante esta autoridad, que durante el ejercicio 2021, acorde a lo establecido en el artículo 7 primer y último párrafos de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, los sujetos de dicha contribución tenían la obligación efectuar pagos mensuales con carácter de definitivos, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que se causara el impuesto, mediante las formas autorizadas por la Secretaría; así como que la obligación de presentar declaraciones mensuales subsistía aun cuando no hubiese cantidad a cubrir.

Bajo esa tesitura, el Impuesto sobre Nóminas causado durante el mes de enero de 2021, debía declararse a más tardar el 17 de febrero de 2021, por lo que, al haberlo presentado hasta el 25 de febrero de 2021, se tiene que **la obligación fue cumplida de manera extemporánea.**

No obstante lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que establece que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

Cabe señalar, que los supuestos para considerar que un cumplimiento de obligación fiscal extemporánea no es espontáneo, no se actualizan al caso concreto. Dichos supuestos se encuentran establecidos en las fracciones I, II y III del primer párrafo del artículo 63 del Código Tributario Estatal, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 63. *No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:*

I. La omisión sea descubierta y notificada por las autoridades fiscales;

II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las autoridades fiscales tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales, y;

III. La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/1942/N/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-11/2021

RECURRENTE: RECLUTADORES PROFESIONALES DE CAPITAL
HUMANO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 14 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo"

*formulado por contador público ante la Secretaría, respecto de aquellas contribuciones omitidas
que hubieren sido observadas en el dictamen.*

En el caso en cuestión, no es aplicable la fracción III del numeral arriba invocado, puesto que la contribuyente no presentó dictamen de estados financieros formulado por contador público; sin embargo, de las pruebas aportadas por la recurrente, obra el Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas, correspondiente al mes de enero de 2021, con folio número 5308 y emitido por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco el 26 de febrero de 2021, en el que se hace constar que dicha autoridad advirtió la omisión del cumplimiento de la obligación de referencia y requiere a la contribuyente su cumplimiento.

Es así que la omisión de la presentación de la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas del mes de enero de 2021, fue descubierta por la autoridad fiscalizadora previo al cumplimiento de la obligación, sin embargo, dicha omisión y requerimiento fueron notificados posteriormente a dicho cumplimiento, atendiendo a que la fecha de notificación del Primer requerimiento de declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas con folio número 5308, fue el 26 de febrero de 2021, posterior a la presentación de la declaración requerida.

Por lo anterior resulta que, **pese a que el cumplimiento de la obligación de presentación de la declaración de pago mensual definitivo del Impuesto sobre Nóminas del mes de enero de 2021 fue extemporáneo**, lo cierto es que **SE CONFIGURA EL CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO**, al haberse efectuado sin que mediara requerimiento notificado por la autoridad.

Por lo que toda vez que ante un cumplimiento espontáneo de la obligación no proceden las multas, en ese mismo sentido, no procede la determinación de honorarios de notificación derivado del requerimiento para el cumplimiento de una obligación ya satisfecha de manera espontánea.

En virtud de lo expuesto, resulta **FUNDADO EL AGRAVIO SEGUNDO**, procediendo dejar sin efectos el acto recurrido al encontrarse indebidamente motivada, puesto que se basa en una premisa incorrecta, esto es, en hechos que acontecieron de manera distinta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto en el artículo 125 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

